Boletín N° 13.486-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Letelier y Pizarro, sobre plazo de operaciones de furgones escolares.

Exposición de motivos.

El artículo 10 del Decreto Supremo N° 38, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que contiene el Reglamento de Transporte Remunerado de Escolares, establece, entre otras normas, en su inciso tercero: "En cada región del país, la antigüedad máxima de los vehículos de peso bruto total inferior a 3.860 kilogramos será la que se indica en la siguiente tabla:

Regiones XV, I y XII: 18 años Otras regiones: 16 años."

La misma norma dispone: " Lo señalado en la tabla precedente, será aplicable también a los vehículos de peso bruto total igual único superior a 3.860 kilogramos que realicen transporte de escolares, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los vehículos que realicen transporte de escolares que asistan a establecimientos educacionales rurales. No obstante lo señalado en la tabla del inciso tercero anterior, tratándose de los vehículos de peso bruto total inferior a 3.860 kilogramos utilizados en el transporte de escolares que asisten a establecimiento educacionales rurales, la antigüedad máxima será de dieciocho (18) años".

Cabe señalar que en la actualidad muchos de estos vehículos cumplen durante el presente año la vida operativa establecida en esta norma, y como consecuencia de la pandemia que afecta a nuestro país y a gran parte del universo, motivado por el corona virus, COVID-19, que mantiene en aislamiento o cuarentena a diversas personas a lo largo del territorio nacional, unido a la suspensión de clases decretada, ha motivado que los propietarios de estos furgones no hayan podido renovarlos dentro del plazo máximo legal.

Con el fin de poder solucionar esta situación, se hace necesario modificar, en forma excepcional, el artículo 10 del reglamento ya citado, a fin de que se extienda en dos años el plazo máximo contemplado para la operación de cada vehículo de transporte escolar remunerado de escolares, dentro de sus respectivas categorías y regiones.

En mérito a estas consideraciones, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese, en forma excepcional, por el presente año, el artículo 10 del Reglamento de Transporte Remunerado de Escolares, contenido en el Decreto Supremo N° 38 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2003, extendiendo en dos años el plazo máximo de operación permitido para cada vehículo de transporte escolar remunerado de escolares, dentro de sus respectivas categorías y regiones.